CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión intestada, informándole que el apoderado judicial de la interesada Ángela Viviana Alzate Gallego, esto es el Doctor Gustavo Adolfo Gómez Cardona, allegó el trabajo de partición del causante Néstor Elí Alzate Cárdenas, manifestando además que dicho documento ya fue revisado y aprobado por el apoderado de los demás interesados.

Manizales, 5 de noviembre de 2022

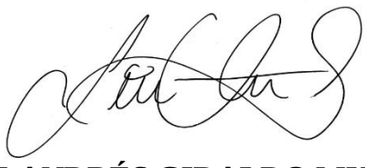

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

17001-40-03-009-2022-00400-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse en relación con el trabajo de partición de los bienes relictos de la sucesión del causante Néstor Elí Alzate Cárdenas.

II. ANTECEDENTES

Por auto del 26 de julio de 2022, se declaró abierto el proceso de sucesión intestada del causante Néstor Elí Alzate Cárdenas y se reconoció como interesada a la señora Ángela Viviana Alzate Gallego, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos Gananciales de la señora Aleida Marina Gallego y de los derechos sucesorales de los herederos Óscar Alonso, Néstor Fabio y Marino Alzate Gallego.

Se ordenó además la notificación de los señores Jhon Jairo Alzate Gallego y Jorge Orlando Alzate Gallego, en los términos del artículo 490 y para los efectos previstos en el artículo 492 del C. G. del P., quienes posteriormente aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

En la misma providencia se ordenó oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para los efectos dispuestos en el artículo 844 del Estatuto Tributario, entidad que mediante oficio No. 110242448-741 del 18 de agosto de 2022, manifestó que no figuraban obligaciones a nombre del causante.

Luego de emplazar a todas las personas que se creían con derecho para intervenir en el proceso a través del Registro Nacional de Emplazados, se señaló fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos.

El 26 de octubre de 2022, se dio inicio a la diligencia de inventarios y avalúos y en ella se aprobaron los siguientes:

Activos:

- Como única partida un lote de terreno con casa de habitación distinguido como lote 2740 de la manzana O, situado en el barrio La Nubia 3, tercer sector de la ciudad de Manizales, con un área de 78 metros cuadrados, con número de matrícula 100-45918 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Manizales, que fue avaluado en $78´451.500, avalúo que corresponde al avalúo catastral del inmueble aumentado en un 50% de acuerdo al certificado expedido por masora el año 2022.

Pasivos:

- No existe pasivo.

Aprobados los inventarios y avalúos, conforme al artículo 507 del Código General del Proceso se decretó la partición dentro del presente trámite de liquidación del causante Néstor Elí Alzate Cárdenas y se designó como partidores a los abogados. Se dispuso además que una vez presentado el trabajo de partición, el despacho resolvería de plano conforme al artículo 509 del Código General del Proceso y proferiría la sentencia que en derecho corresponda.

En consecuencia, el proceso se encuentra pendiente de decidir de fondo y como quiera que no se observa ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento, a ello se procede, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

El artículo 509 del Código General del Proceso consagra lo siguiente:

"PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN.

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan.

/…/"

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que luego se agregará al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.".

En el caso bajo examen el bien inventariado y avaluado que será adjudicado es el siguiente:

PARTIDA ÚNICA

Un lote de terreno con casa de habitación, distinguido como lote 2740 de la manzana O, situado en el barrio La Nubia III Sector, de la ciudad de Manizales, departamento de Caldas. Con un área de 78.00M2, comprendido por los siguientes linderos: //// NORTE, con el lote 2739 en 15.00 metros. SUR, con el lote 2741 en 14.00 metros y zona verde en 1.00 metro. este con el lote 2739 en 3.00 metros y vía automotor en 3.00 metros. oeste, con los lotes 2727 en 3.00 metros y 2728 en 3.00 metros. //// Área, medidas y linderos tomados del certificado de tradición y libertad. Inmueble identificado con la ficha catastral 010700000137002200000000 y Matrícula Inmobiliaria número 100-45918.

TRADICIÓN:

El inmueble antes descrito, fue adquirido por los señores Néstor Elí Alzate Cárdenas y Aleyda Marina Gallego, en vigencia de su sociedad conyugal, por compra realizada al INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, por medio de la escritura pública número 1122 otorgada en la Notaría Única de Villamaría, el día 19 de octubre de 1983, e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en el folio de matrícula inmobiliaria número 100-45918.

Avalúo del inmueble **$78'451.500,00**

HIJUELA No. 1

A Angela Viviana Alzate Gallego, en calidad de heredera legítima del causante Néstor Eli Alzate Cárdenas, y como Cesionaria de los señores Aleyda Marina Gallego; Oscar Alonso Alzate Gallego; Néstor Fabio Alzate Gallego y Marino Alzate Gallego:

- El 83.3334% de un lote de terreno con casa de habitación, distinguido como lote 2740 de la manzana O, situado en el barrio La Nubia III Sector, de la ciudad de Manizales, departamento de Caldas, identificado con la ficha catastral 010700000137002200000000 y Matrícula Inmobiliaria número 100-45918, que equivale a la suma de sesenta y cinco millones trecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta pesos ($65.376.250).

En virtud del numeral 3 del artículo 508 del Código General del Proceso,

este bien inmueble, por tratarse de un bien que no admite división, se debe adjudicar en común y pro indiviso con los otros herederos.

TOTAL DE ESTE ACTIVO..... $ 65.376.250

HIJUELA No. 2

A Jhon Jairo Alzate Gallego, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 10.253.098, en calidad de heredero legítimo del causante Néstor Eli Alzate Cárdenas:

- El 8.3333% de un lote de terreno con casa de habitación, distinguido como lote 2740 de la manzana O, situado en el barrio La Nubia III Sector, de la ciudad de Manizales, departamento de Caldas, identificado con la ficha catastral 010700000137002200000000 y Matrícula Inmobiliaria número 100-45918, que equivale a la suma de seis millones quinientos treinta y siete mil seiscientos veinticinco mil pesos ($6.537.625).

En virtud del numeral 3 del artículo 508 del Código General del Proceso, este bien inmueble, por tratarse de un bien que no admite división, se debe adjudicar en común y pro indiviso con los otros herederos.

TOTAL DE ESTE ACTIVO..... $ 6.537.625

HIJUELA No. 3

A Jorge Orlando Alzate Gallego, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 75.070.537, en calidad de heredero legítimo del causante Néstor Eli Alzate Cárdenas:

- El 8.3333% de un lote de terreno con casa de habitación, distinguido como lote 2740 de la manzana O, situado en el barrio La Nubia III Sector, de la ciudad de Manizales, departamento de Caldas, identificado con la ficha catastral 010700000137002200000000 y Matrícula Inmobiliaria número 100-45918, que equivale a la suma de seis millones quinientos treinta y siete mil seiscientos veinticinco mil pesos ($6.537.625).

En virtud del numeral 3 del artículo 508 del Código General del Proceso, este bien inmueble, por tratarse de un bien que no admite división, se debe adjudicar en común y pro indiviso con los otros herederos.

TOTAL DE ESTE ACTIVO..... $ 6.537.625

TOTAL ACTIVO LÍQUIDO:

ACTIVO…… $78.451.500,oo
PASIVO……. $0,oo
TOTAL ACTIVO LÍQUIDO…… $78.451.500,oo

En este orden de ideas, y como el trabajo de partición se encuentra ajustado a la realidad procesal, al ordenamiento sustancial y está conforme a lo inventariado, el juzgado le impartirá su aprobación.

Debe destacarse que, aunque expresamente no se indicó, el trabajo de partición conlleva la liquidación de la sociedad conyugal que se ostentaba entre el causante y la señora Alyeda Marina Gallego, pues ello se colige de los resultados aritméticos efectuados en aquel.

Así las cosas, el bien único del causante Néstor Elí Alzate Cárdenas, quien se identificaba con C.C. número 1.192.363, se adjudicará en común y proindiviso de la siguiente manera:

- El 83.3334% a Ángela Viviana Alzate Gallego, CC. 24.335.351.
- El 8.3333% a Jhon Jairo Alzate Gallego, CC. 10.253.098.
- El 8.3333% a Jorge Orlando Alzate Gallego, CC. 75.070.537.

El trabajo de partición y esta providencia serán registrados en el folio de matrícula No. 100-45918 que se lleva en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, actuaciones que se compartirán por la secretaría del Juzgado cuando quede en firme esta providencia.

Se requerirá a los interesados para que, una vez registrado el trabajo de partición y esta providencia sea inscrita en la oficina de Registro de Instrumento Públicos de la ciudad.

Asimismo, se dispondrá que el trabajo de partición y la presente sentencia sean protocolizadas en una de las Notarías de la ciudad de Manizales.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Manizales, Caldas,

FALLA

PRIMERO.- APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos, así como del pasivo inventariado y avaluado dentro de la sucesión del causante Néstor Elí Alzate Cárdenas, quien se identificaba con C.C. número 1.192.363.

SEGUNDO.- REGISTRAR el trabajo de partición y esta providencia en el folio de matrícula 100-45918 que se lleva en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, actuaciones que se compartirán por la secretaría del juzgado. La parte interesada sufragará los costos de los respectivos registros.

TERCERO.- REQUERIR a los interesados para que una vez sean registrados el trabajo de partición y la sentencia, se proceda conforme a las previsiones del artículo 509-7 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AG

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60992950caeca08c407a4445541e5962e5ce20ef77e7c2a589c50b3d9f69f8b5**
Documento generado en 11/11/2022 06:21:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica